**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ D. C.**

www.ramajudicial.gov.co

ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**.**-**

Radicación : 11001310303320190013900

**Accionante: Nathalia Olarte Rodríguez y Nancy Rodríguez Bernal** Ag Of

**Juan Carlos Olarte Rodríguez.**

**Accionado: Empresa Promotora de Salud CRUZ BLANCA EPS,**

**IPS Clínica Juan N. Corpas y Ricardo Mendoza Ramírez**.**-**

Procede el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá a resolver la solicitud allegada por la Sra. Representante Legal y abogada de RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien invoca reconocimiento como apoderada judicial de la demandada CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. - hoy LIQUIDADA.

Los Sres. Apoderados judiciales de SEGUROS DEL ESTADO SA., CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA y el galeno RICARDO MENDOZA RAMÍREZ, impetran recurso de apelación contra la decisión proferida por este estrado judicial el 04 de julio del 2023.-

**CONSIDERACIONES**:

Procede el Despacho a resolver las peticiones impetradas por los demandados en el siguiente orden, y en los siguientes términos:

La Doctora Jenny Paola Sandoval Pulido, obrando como presunta Representante Legal y abogada de RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad que a su vez actúa en calidad de apoderada judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. hoy LIQUIDADA, (Contrato de Mandato CBL-026-2022), afirma sustituye el poder conferido a la Doctora ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, tal y como se establece en Archivo Digital “125SustituciónPoder.pdf” pero sin que allegue soporte alguno con el cual se legitime y confirme la calidad en la que funge, como del poder por el cual sustituye la invocada personería.

Así, y conforme a lo enunciado, previo a reconocer la sustitución invocada al poder conferido, respecto del cual pretende actuar en nombre de CRUZ BLANCA E.S.P. SA. - EN LIQUIDACIÒN, se requiere a la memorialista para que allegue los documentos con los cuales se legitima la condición en la que pretende actuar, así como la cadena de mandatos con los cuales se le faculta incluso a la sociedad Ramos & Valenzuela Abogados Asociados SAS., para actuar en calidad de apoderada de la citada E.P.S. en LIQUIDACIÒN.

Por otra parte se tiene, que los apoderados judiciales de SEGUROS DEL ESTADO SA., CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA y el galeno RICARDO MENDOZA RAMÍREZ, impetran recurso de apelación contra la decisión proferida por este estrado judicial, mediante sentencia escritural en el estado del 5 de julio del 2023.

A este respecto, y con ocasión a providencia que se profiere en el estado de la fecha, por el cual se decide respecto a la Corrección como Adición a sentencia proferida en audiencia del el 04 de julio del 2023, debe el apelante estarse dispuesto a lo preceptuado en los Arts.285 y 287 del C.G.P.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la sustitución al poder invocada a nombre de la sociedad CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. – LIQUIDADA, por lo expuesto en precedencia.-

**SEGUNDO:** Debe al apelante, estarse dispuesto en precedencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

 **ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

|  |
| --- |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **21 DE NOVIEMBRE DE 2023.** Oscar Mauricio Ordoñez Rojas  |